

BUENOS AIRES, 2 de febrero de 2018

VISTO la **actuación Nº 04192/17**, caratulada: "C,T, sobre fertilización asistida"; y

CONSIDERANDO:

Que la actuación del VISTO tiene como objeto el reclamo formalizado por TC, beneficiaria del sistema público de salud, para denunciar las irregularidades observadas por parte de los efectores del sistema, en especial con relación al Hospital de Clínicas "José de San Martín", el que no cumpliría con la ley nacional 26.862 y su decreto reglamentario 956/13.

Que como consecuencia de no lograr un embarazo por los medios naturales, tanto la interesada como su pareja, el Sr. G, consultaron con un especialista quien luego de diversos estudios confirmó el diagnóstico de "*esterilidad de segundo grado debido a la obstrucción de las trompas de falopio*".

Que a partir de dicho diagnóstico, el médico tratante prescribió el inicio de un tratamiento de alta complejidad denominado "fertilización in vitro", con donación de gametos. Sin embargo el Hospital de Clínicas "José de San Martín", al carecer de los medios necesarios, colocó a la pareja en lista de espera.

Que al no poder acceder al tratamiento de manera inmediata, la interesada consideró que los derechos consagrados en la ley 26.862 se encontraban vulnerados y por tal motivo presentó su denuncia en esta Defensoría.

Que luego de analizar el relato y documentación presentada, se solicitaron informes al Director General del Hospital de Clínicas "José de San Martín" y al Coordinador del Programa Nacional de Fertilización Asistida del Ministerio de Salud de la Nación.

Que del responde del Hospital efectuado en el mes de mayo del año 2017, surge que desde el mes de enero de 2017 no realizaban en ese ámbito

procedimientos de fertilización, puesto que carecían de insumos para los tratamientos de alta complejidad. Asimismo, destacaron que la señora se encontraba en lista de espera junto con otros pacientes que permanecían esperando desde hacía “mucho más tiempo”.

Que por su parte el Coordinador del Programa Nacional de Fertilización Asistida, a través de la respuesta efectuada en el mes de junio de 2017, informó que existen más de CUATROCIENTOS (400) pacientes en situación de espera en todo el país y que para resolver esta situación se encontraban trabajando articuladamente con todas las provincias.

Que respecto del “banco de gametos” correspondiente al sistema público, informó que se carecía del mismo, pese a que sería instalado en el Hospital de Clínicas “José de San Martín”.

Que en el presente caso no sólo se encuentra comprometido el derecho de la salud de una persona en su concepción general, sino que también se encuentran afectados sus derechos sexuales y reproductivos, al verse restringido su acceso a los progresos científicos, para formar una familia y a recibir protección dentro del ámbito de la vida privada y familiar.

Que en lo particular, el ejercicio efectivo de estos derechos fue regulado a través de la sanción de la ley 26.862 (*ley nacional de acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción medicamente asistida*), que establece en el art. 8º “...Cobertura. **El sector público de salud**...., incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, **“la cobertura integral”** e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen a la inducción de ovulación, la estimulación ovárica controlada, el desencadenamiento de la ovulación, las técnicas de reproducción

*asistida (TRHA) y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, **con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante**, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación...”.*

Que es dable destacar que el término “**integral**” significa “global”; “total” (*diccionario de la Real Academia Española, <http://www.rae.es>*) y por lo tanto comprensivo del 100 % y no sólo de una parte o fracción de la cobertura.

Que el caso aquí planteado es una muestra de la situación que padecen ciudadanos que se asisten a través del sistema público de salud, los que carecen de información y recursos económicos para resolver su situación por otros medios.

Que las personas o parejas que deben recurrir a estas técnicas de reproducción humana asistida muchas veces se encuentran condicionadas por el factor temporal, el que repercute negativamente al no iniciarse el tratamiento en tiempo oportuno.

Que esta Defensoría ha participado de diversas reuniones con los responsables del Programa Nacional de Fertilización Asistida y por tal motivo conoce del trabajo que dicho Programa viene realizando desde el momento de su creación en el mes de diciembre del año 2016.

Que con relación a ello debe destacarse el impulso que se ha dado en materia de fertilización asistida, el que no sólo ha aportado claridad a algunos artículos de la ley nacional, sino que además recientemente ha dado lugar a la creación de la “Red de Establecimientos Públicos de Reproducción Humana Asistida”, a través del dictado de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 1831-E/2017, la que ha posibilitado que funcione al menos un establecimiento público por provincia con servicio de baja complejidad y tres establecimientos públicos con servicio de alta complejidad en las provincias de Córdoba, Tucumán y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Que no obstante ello continúa pendiente la creación de un “banco de gametos” en la órbita del sistema público que posibilite la consecución de las técnicas de fertilización asistida de alta complejidad para aquellas personas o parejas que requieran de la donación de material genético para lograr su cometido.

Que en materia de salud sexual y reproductiva el Estado Argentino ha asumido compromisos que emanan de los tratados internacionales de derechos humanos y por los que debe responder tanto en el orden interno como internacional.

Que en particular vale destacar que en 2015 Naciones Unidas ha lanzado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo objetivo Nro. 3 establece “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades”, y que contiene la Meta 3.7: “**Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales**”

Que esta Institución Nacional de Derechos Humanos viene realizando, desde entonces, el seguimiento de la Agenda 2030 y por tal motivo advierte que la falta de un “banco público de gametos”, restringe los derechos reproductivos de las personas o parejas que carecen de cobertura formal de salud.

Que el acceso al tratamiento requerido es un derecho fundamental y, como tal, requiere de una tutela inmediata, máxime cuando la demora conduce directamente a la frustración del derecho.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N°

24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR al Ministro de Salud de la Nación, para que en el más breve plazo posible arbitre los medios necesarios a fin de que se firmen los convenios necesarios y se habilite la partida presupuestaria que permita la creación y funcionamiento del banco de gametos del sistema público de salud.

ARTICULO 2º: Poner en conocimiento al Sr. Coordinador del Programa Nacional de Fertilización Asistida.

ARTICULO 3º: Las recomendaciones que la presente resolución contiene deberán responderse dentro del plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº **00025/2018**